



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio por los apoderados de los herederos, contra el auto del 2 de junio de 2022 que solicitó a los interesados en la sucesión den cumplimiento a los requerimientos de la DIAN en comunicación No. 1.22.272.555.5376 del 14 de diciembre de 2021, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. La DIAN en comunicación recibida el 18 de mayo de 2022 reitera que para efectos de la expedición del paz y salvo de la sucesión, en términos generales debe realizar la inscripción o actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años gravables 2017 al 2020 y fracción de 2021 a nombre del causante.

2. Como bien lo tienen claro los recurrentes las declaraciones de renta de 2017 al presente año, siendo un principal requisito, no se han elaborado y presentado, aunque en el año 2017 se encuentra acreditado que fueron cancelados los impuestos que en su momento esa misma entidad exigió, sin embargo, no fue expedido el paz y salvo, por manera que no es del resorte de este despacho atender lo pretendido por los recurrentes, debiendo los interesados accionar para que la DIAN reconozca los derechos pecuniarios ya cancelados y proceda a declarar la sucesión sin deudas vencidas, pues sin esa declaración se torna improcedente decretar la partición de los bienes relictos.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CARLOS MARIA RUIZ RUIZ
Demandante:
500013110002-2014-00268-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto censurado, y tampoco se concede en subsidio el recurso de apelación por cuanto lo decidido no es susceptible de la alzada según se advierte de lo previsto en el art. 321 del C.G.P. y no existe norma especial que así lo prevenga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: No conceder en subsidio el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bd98a011bbb244b8e56318775b8c109dc3d91c9fdda0fd37b71f93ebeda793**

Documento generado en 24/06/2022 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>